



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikya Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 369.-2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 17 SEP. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 490-2021-GRAP/08/DRAJ de fecha 09 de setiembre del 2021, Cédula de Notificación Judicial N° 17727-2021-JR-LA de fecha 01 de setiembre del 2021, anexando las piezas procesales contenidas en el Expediente Judicial N° 00724-2019-0-0301-JR-CI-02, sobre ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, seguido por VICTORIA CUBA VALLEJO, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00724-2019-0-0301-JR-CI-02, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, emitió la Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 28 de enero del 2020, **declara: "FUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por VICTORIA CUBA VALLEJO, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público; en consecuencia DECLARO LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Ejecutivo Regional N° 303-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 24 de Mayo del 2019, solo en el extremo referido a la actora, Y ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac, declare fundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la Resolución Directoral Regional N° 0207-2019-DREA, de fecha 11 de Marzo del 2019, y expida nuevo acto administrativo, reconociendo a la demandante el pago de los devengados del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al fondo nacional de vivienda FONAVI, los mismos que deben ser calculados y abonados conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 desde que se ha incumplido la norma, esto es el primero de enero de mil novecientos noventa y tres en adelante, los que serán determinados en ejecución de sentencia, más los intereses legales (...)"**;

Que, por Resolución N° 08(Sentencia de Vista) de fecha 28 de diciembre del 2020, emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, "**RESUELVE: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte (...)**INTEGRARON la referida sentencia en el extremo que: "los mismos que deben ser calculados y abonados conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 desde que se ha incumplido la norma, esto es el primero de febrero de mil novecientos noventa y tres hasta la fecha de su cese, es decir hasta el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, más el pago de los intereses legales(...)";

Que, por Resolución N° 10 de fecha 20 de julio del 2021, emitido por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac "**DISPONE.- REQUIÉRASE a la entidad demandada Gobierno Regional de Apurímac, a fin de que dentro del plazo de veinte días de notificado con la presente resolución, CUMPLA con emitir nueva resolución reconociendo a la demandante Victoria Cuba Vallejo, el pago de los devengados del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, los mismos que deben ser calculados y abonados conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 desde que se ha incumplido la norma, esto es el primero de febrero de mil novecientos noventa y tres hasta la fecha de su cese, es decir hasta el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, más el pago de los intereses legales (...)"**;

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444–Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 125° sobre irrevisibilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarado la nulidad parcial de la Resolución Ejecutivo Regional N° 303-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 24 de Mayo del 2019, por el cual el Gobierno Regional de Apurímac, resolvió declarar infundado el recurso de apelación promovido por la administrada **VICTORIA CUBA VALLEJO**;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 28 de enero del 2020, Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 28 de diciembre del 2020 y Resolución N° 10 (requerimiento de cumplimiento de Sentencia) de fecha 20 de julio del 2021, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 490-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 09 de setiembre del 2021, concluye, que en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO, del mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 28 de diciembre del 2020, recaída en el **Expediente Judicial N° 00724-2019-0-0301-JR-CI-02**, la cual resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, que obra de folios 60 a 67, mediante la cual **FALLA**: "**Declarar fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por VICTORIA CUBA VALLEJO, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia: Declara la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 24 de mayo de 2019, solo en el extremo referido a la actora y Ordena que el Gobierno Regional de Apurímac, declare fundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la Resolución Directoral Regional N° 207-2019-DREA de fecha 11 de marzo de 2019, y expida nuevo acto administrativo reconociendo a 11 la demandante el pago de los devengados del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, los mismos que deben ser calculados y abonados conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 desde que se ha incumplido la norma, esto es el primero de enero de mil novecientos noventa y tres en adelante,**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmantá karun"



369

los que serán determinados en ejecución de sentencia, más los intereses legales, en el plazo de veinte días de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director Regional en ejercicio. Sin costas ni costos". INTEGRARON la referida sentencia en el extremo que: "los mismos que deben ser calculados y abonados conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 desde que se ha incumplido la norma, esto es el primero de febrero de mil novecientos noventa y tres hasta la fecha de su cese, es decir hasta el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, más el pago de los intereses legales".

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR que la Dirección Regional de Educación, según corresponda, tenga que efectuar las acciones administrativas, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Entidad de origen, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, al Juzgado de Trabajo de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. Erick ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/GG/GRA
MPG/DRAJ
KGAPA/Abog

